

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 270

Miércoles 28 de noviembre de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo siguiente:

“Acordada por Decreto-Ley 7-1973, de 27 de julio, la adopción de medidas transitorias en orden a la acomodación de las retribuciones de los funcionarios locales a los del Estado, las Instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicho aspecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declarará en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1974, las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas Instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presu-

puestos se ajustará a las normas establecidas para el ejercicio de 1973, con las modificaciones previstas en las Instrucciones adjuntas, quedando autorizada la Dirección General de Administración Local para publicar para ejercicios sucesivos una estructura refundida y modificada de acuerdo con los nuevos conceptos retributivos establecidos por el Decreto Ley 7-1973 y disposiciones que lo desarrollan, que será aplicable a las distintas clases de Corporaciones Locales.

3.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de las provincias respectivas, de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las Instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1973.
El Director general (ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del Ejercicio de 1974

I.—INGRESOS

Primera.—*Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual, teniendo en cuenta que en él se prevé un incremento de ingresos del 18 por 100 en urbana y un 11 por 100 de licencia fiscal como máximo promedio.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48-1966, cuando proceda.

Segunda.—*Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.*

La clasificación de Municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48-1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3275-1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1974, se calcularán sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante Pesetas
1.º	Más de 1.000.000...	361
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive .	339
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive...	304
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive....	216
5.º	Hasta 6.000, inclusive	213

Los Municipios canarios, además de los ingresos especiales que les reconoce la Ley 30-1972, participarán en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales, conforme al artículo 28 de dicha Ley. Sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, las cuotas se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo	Población de derecho de los Municipios (habitantes)	Cuota por habitante Pesetas
2.º	Más de 150.000 hasta 1.000.000, inclusive..	50
3.º	Más de 29.000 hasta 150.000, inclusive...	45
4.º	Más de 6.000 hasta 29.000, inclusive....	32
5.º	Hasta 6.000, inclusive	31

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

Tercera.—*Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones Provinciales de régimen común para 1974 se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48-1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966)

no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitantes) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales por la cuota de 350 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 35 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

Cuarta.—*Subvención del Estado y anticipos del Tesoro para pago de personal.*

La subvención asignada para gastos de personal en virtud del artículo 3.º del Decreto-ley 23-1969 se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para el ejercicio de 1973 y con igual denominación y aplicación presupuestaria que la actual.

Los anticipos que se concedan con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º-2 del Decreto-ley 7-1973 se aplicarán a un nuevo concepto del artículo 4,1 de la estructura de ingresos aprobada por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966 para uso de todos los Ayuntamientos, que llevará el número 4,112, dirá "Anticipo del Tesoro para financiar el mayor gasto de personal resultante del Decreto-ley 7-1973", y se dotará con cantidad simbólica. En las demás Corporaciones Locales a las que no es aplicable dicha estructura se procederá por analogía con la norma indicada.

Quinta.—*Redondeo centesimal.*

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones Locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

Sexta.—*Normas especiales para Canarias.*

Seguirán aplicándose, en materia presupuestaria, las normas contenidas en las instrucciones aprobadas por Orden de 21 de diciembre de 1972 para las Corporaciones Locales de Canarias.

II.—GASTOS

Séptima.—*Cooperación provincial.*

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación Provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

Octava.—*Retribuciones de personal de plantilla.*

Se preverán, en la letra a) de las partidas correspondientes, los créditos necesarios para satisfacer los nuevos sueldos establecidos (sueldo base por coeficiente multiplicador, trienios y pagas extraordinarias), con arreglo al Decreto 2056-1973, cuya mayor cuantía absorberá las anteriores gratificaciones complementarias del sueldo en la medida precisa, conforme prevé el artículo 7.º de la referida disposición.

Las cantidades restantes de las anteriores gratificaciones, una vez hecha la absorción indicada, se llevarán a un nuevo concepto, de carácter transitorio, en el art. 1,1 de la estructura del estado de gastos aprobados en 23 de noviembre de 1966, que llevará el número 1,18, con la denominación: "Para atender al pago de gratificaciones no absorbidas y de los mayores gastos que resulten sobre ellas por aplicación del régimen de complementos de sueldo, excluida la ayuda familiar, a que se refiere la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de octubre de 1973". Este concepto tendrá el carácter de ampliable, durante el ejercicio de 1974, en función de los mayores ingresos que puedan obtenerse por el anticipo de tesorería

del artículo 3.º-2 del Decreto-ley 7-1973.

En las Corporaciones donde no sea aplicable la estructura presupuestaria indicada, se procederá por analogía con lo dicho.

Novena.—*Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.*

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción número 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108-1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

Décima.—*Ayuda familiar.*

Se preverán los créditos necesarios para satisfacer la ayuda familiar con arreglo a las normas reguladoras de la misma para los funcionarios civiles del Estado, así como para el pago del complemento familiar especial a favor de hijos minusválidos, conforme al Decreto 2741-1972.

Undécima.—*Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2057-1973, el crédito para satisfacer la cuota de la Mutualidad Nacional a cargo de la Corporación se fijará en el 24 por 100 de los sueldos iniciales, trienios y pagas extraordinarias de todas las plazas de la plantilla vigente, más una sexta parte del indicado porcentaje, conforme a lo dispuesto por el artículo 13-4 de la Ley 11-1960, es decir, el 28 por 100 de los referidos conceptos. En esta cuota estará incluida la de carácter complementario que venía satisfaciéndose hasta la fecha.

Cuando se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota sólo podrá alterarse de acuer-

do con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local.

Duodécima.—*Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Se incluirán en la partida del capítulo III, concepto 3,11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3,1107, como en ejercicios anteriores.

Decimotercera.—*Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.*

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

En tanto no se revisen las aportaciones para sostenimiento del referido Servicio Nacional, continuarán ingresándose, en el presupuesto de éste, las participaciones actualmente establecidas en los Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones. Las participaciones que se satisfacían por presupuestos extraordinarios dejarán de constituir retribuciones personales de los funcionarios afectados y se ingresarán, igualmente, en el presupuesto del mismo Servicio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

CIRCULAR NÚMERO 109-73

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Torrelobatón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Segundo Alonso y otro; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos; como zona sospechosa, todo el término municipal de Torrelobatón.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se amplían a las consignadas en el Capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 22 de noviembre de 1973.—El gobernador civil, José Estévez Méndez.

CIRCULAR NUM. 110-73

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada agalaxia contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Castrejón, y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de julio de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 22 de noviembre de 1973.—El gobernador civil, José Estévez Méndez.

DIPUTACION PROVINCIAL**ANUNCIO**

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día de la fecha, ha acordado aprobar el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de crédito, a suscribir con el Banco de Crédito Local de España, tramitado al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 22 de julio de 1963, y cuyas principales características son:

Importe: 36.910.406 pesetas.

Finalidad: Anticipar el 73,83 por 100 del producto a obtener por la enajenación del solar y edificios que actualmente comprende el viejo Instituto Psiquiátrico, consignando en el estado de ingresos del presupuesto extraordinario destinado a construcción del nuevo Hospital Psiquiátrico.

Período de reembolso: Cinco años.

Tipo de interés: 6,25 por 100 anual.

Anualidad: 8.822.074,51 pesetas.

Recursos especialmente afectados en garantía de la operación: Recargo sobre las cuotas de la licencia fiscal del impuesto industrial, dotación mínima por ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, e importe total del producto de la enajenación del solar y edificios que actualmente ocupa el viejo Instituto Psiquiátrico.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 780 de la Ley de Régimen Local y 284 de Reglamento de Haciendas Locales, a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, en que se halla de manifiesto el expediente, en la Secretaría de esta Corporación, puedan presentarse reclamaciones al respecto.

Valladolid, 26 de noviembre de 1973.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez. 4.740

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

Por el presente anuncio y correspondiente edicto, se hace saber se hallan expuestas al público, por quin-

ce días, junto con sus justificantes y dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 20 de los comientes, las siguientes cuentas, todas ellas correspondientes al ejercicio de 1972:

Presupuesto Ordinario.

Presupuesto Especial de Urbanismo.

Administración del Patrimonio Municipal.

Presupuesto Especial del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua.

Durante dicho período y ocho días más, serán admitidos los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, contra las mencionadas cuentas, de conformidad con lo dispuesto por el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y número 3 de la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 23 de noviembre de 1973.—El alcalde, Antolín de Santia-

go. **Anuncio de Pago diferido Plas. 36.0** 4.720—3.968 **RABANO**

Aprobado por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, dentro del presupuesto ordinario en vigor, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rábano, 21 de noviembre de 1973. El alcalde (ilegible).

Anuncio de Pago diferido Plas. 120 4.677—3.969 **ANUNCIOS OFICIALES**

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monasterio de Vega

Se halla expuesta al público, en la Secretaría de esta Hermanidad, por plazo de quince días hábiles, el padrón de contribuyentes de la derrama de Guadería Rural, perteneciente al año de 1973, a efectos de reclamaciones.

Monasterio de Vega, 10 de noviembre de 1973.—El presidente, P. Martínez. 4.535—3.970

Anuncio de Pago diferido Plas. 160

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará, en el Salón de Actos de la Caja Rural Provincial (Claudio Moyano, número 26), a las once de la mañana del día 15 de diciembre en primera convocatoria.

De no asistir partícipes en número suficiente, se celebrará el día 16 de diciembre, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda y última convocatoria.

Valladolid, 2 de noviembre de 1973. El presidente, Antonio Martín Galindo. El secretario, Luis Soto Pardo.

4.718—3.971

ANUNCIOS NO OFICIALES**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca****Sucursal de Valladolid****SUBASTA DE ALHAJAS**

Se celebrará el jueves, día 13 de diciembre de 1973, a las diez de la mañana, de las alhajas empeñadas y renovadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 1972.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento General.

Valladolid, 28 de noviembre de 1973.—El director, Segundo Simón García.

Anuncio de Pago diferido Plas. 200 4.715—3.972

ANUNCIO

Venta de 1.087 pinos albares, en pública subasta, en la Notaría de Medina del Campo (Valladolid), al precio por unidad de 200 pesetas, el día 5 de diciembre, correspondiente a la finca «Ordoño», (Aguasal), Valladolid. Pliego de condiciones en la Notaría, y en Madrid, Alcalá, número 101, 3.º.

ANUNCIO DE PAGO PERMANENTE Plas. 100 4.738—3.973 **IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL**